

VÍA CORREO ELECTRÓNICO: [secretaria@senado.pr.gov](mailto:secretaria@senado.pr.gov)

2 de febrero de 2024

Sr. Yamil Rivera Vélez  
Secretario  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

### **PETICIÓN DE INFORMACIÓN 2024-0018**

Estimado señor Secretario:

Reciba un cordial saludo a nombre de todo el personal del Departamento de Asuntos del Consumidor y en el mío propio.

En relación a la Petición de Información 2024-0018, muy respetuosamente, presentamos lo siguiente:

1. Desde la aprobación de la Orden Administrativa Núm. 2023-004, del 13 de julio de 2023, las cinco (5) regiones del DACO (San Juan, Caguas, Ponce, Mayagüez y Arecibo) dilucidan controversias surgidas al amparo de la Ley 129-2020, según enmendada.
2. Desglose por región de todas las querellas presentadas al amparo de la Ley 129 – 2020, según enmendada, pendiente de Resolución:
  - a) Oficina Regional de San Juan: 13
  - b) Oficina Regional de Arecibo: 0
  - c) Oficina Regional de Caguas: 9
  - d) Oficina Regional de Ponce: 3
  - e) Oficina Regional de Mayagüez: 2
3. Los siguientes funcionarios componen la División Especializada para Adjudicar Querellas de Condominios:
  - a) Lcda. Christine Auger Pinzón – Enero/2013
  - b) Lcdo. Pedro J. González Rodríguez – Agosto/2004
  - c) Lcda. Lymarie Rivera Crespo – Agosto/2006
  - d) Lcda. Lizbeth Vélez Ríos – Julio/2023
  - e) Lcdo. Samuel Wiscovitch Corali – Julio/2023
  - f) Lcda. Patricia Arroyo Salas– Julio/2023
  - g) Lcda. Vanessa Jiménez Vicente– Julio/2023
  - h) Lcda. Carlia Soto Padua – Agosto/2022

4. En cuanto a las querellas y mociones de reconsideración rechazadas de plano por el DACO, al momento nos encontramos trabajando con la recopilación de esta información, la cual someteremos oportunamente.
5. Desglose de Resoluciones emitidas por el DACO revocadas por el Tribunal de Apelaciones o por el Tribunal Supremo de Puerto Rico durante los pasados cinco (5) años exclusivamente sobre la Ley de Condominios informamos que de 105 resoluciones administrativas que han sido revisadas por los foros apelativos, 25 resoluciones fueron revocadas:

C-PON-2022-0003373	X
C-SAN-2018-0001976	X
C-SAN-2018-0002052	X
C-SAN-2018-0003119	X*
C-SAN-2019-0004557	X
C-SAN-2019-0004714	X
C-SAN-2019-0004859	X
C-SAN-2019-0004860	X
C-SAN-2019-0005148	X
C-SAN-2019-0005217	X
C-SAN-2019-0005251	X
C-SAN-2019-0005331	X
C-SAN-2019-0005875	X*
C-SAN-2019-0005884	X*
C-SAN-2020-0006328	X
C-SAN-2020-0007078	X
C-SAN-2020-0007174	X
C-SAN-2020-0007227	X
C-SAN-2020-0007241	X*
C-SAN-2021-0009630	X*
C-SAN-2022-0010816	X*
C-SAN-2022-0011640	X*
C-SAN-2022-0011995	X
C-SAN-2022-0012930	X*
C-SAN-2023-0013320	X*

\*Querella fue resuelta a favor del titular por el Departamento.

6. La Orden Administrativa Núm. 2023-004 del 13 de julio de 2023 es la única orden adoptada para regular los trabajos administrativos del DACO en el manejo de querellas presentadas al amparo de la Ley 129-2020, según enmendada. Se incluye copia de la Orden Administrativa Núm. 2023-004.

Agradeceré su atención al respecto y de por cumplida la Petición de Información 2024-0018.

Atentamente,

Lcda. Lisoannette M. González Ruiz  
Secretaria Designada

VÍA CORREO ELECTRÓNICO: [secretaria@senado.pr.gov](mailto:secretaria@senado.pr.gov)

8 de febrero de 2024

Sr. Yamil Rivera Vélez  
Secretario  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

### PETICIÓN DE INFORMACIÓN 2024-0018

Estimado señor Secretario:

Reciba un cordial saludo a nombre de todo el personal del Departamento de Asuntos del Consumidor y en el mío propio.

En relación al punto 4 de la Petición de Información 2024-0018 sobre las querellas y mociones de reconsideración rechazadas de plano por el DACO, muy respetuosamente, presentamos lo siguiente:

En el registro de querellas que mantiene el Departamento, se incluyen únicamente las querellas con mociones de Reconsideración que han sido acogidas. Lo anterior se debe a que mantenemos un registro de querellas activas y querellas ya resueltas. Una vez se recibe una Reconsideración que conlleva la reapertura del caso, se entiende que está “activo”.

Por el contrario, si la reconsideración es rechazada de plano tal y como permite la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, el caso no retornaría al conteo de casos activos, por lo que no se lleva un registro de las reconsideraciones rechazadas de plano.

Actualmente, surgen de nuestros registros los siguientes casos como querellas cuyas mociones de reconsideración sí fueron acogidas y el caso fue reabierto.

#### NUM. QLLA

- C-MAY-2021-2657
- C-SAN-2022-10463
- C-SAN-2022-11277
- C-SAN-2022-12919
- C-SAN-2023-13184
- SJ0016408
- C-SAN-2021-10235
- C-ARE-2023-5213

Agradeceré su atención al respecto y de por cumplida la Petición de Información 2024-0018.

Cordialmente,



Lcda. Lisoannette M. González Ruíz  
Secretaria Designada